

CVOE-02-20240725003276

VILLAVICENCIO

29 JUL 2024

Señor:

JHON GABRIEL CAÑIZALES TORRES

Predio Calle 11 No 14 – 56 Centro

Villanueva, Casanare.

**Asunto:** Publicación Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 20236060004525 del 20 de abril de 2023 CVY-03-442, identificado con folio de matrícula N° 470-25128.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

#### HACE SABER

Que el día veinte (20) de abril de 2023, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución de Expropiación N° 20236060004525 del 20 de abril de 2023 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Paratebueno-Villanueva / Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 03, predio ubicado en la Calle 11 No 14 – 56 <sup>Según Último Título, FMI, y Certificado Catastral</sup>, Vereda Villanueva <sup>Según Último Título y FMI</sup>. Centro <sup>Según Norma de Uso de Suelo</sup>, del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare”*, cuyo contenido se adjunta a continuación:

**CVOE-02-20240725003276**



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 2023060004695



Fecha: 24-04-2023

\* Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un area de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, en el tramo **Cumaraí Paratebueno Unidad Funcional 2**, predio denominado **Predio Rural El Algarrobo El Algarrobo** ubicado en la vereda **Paratebueno Brasilia** Naguaya del Municipio de **Medina Paratebueno Cundinamarca** "

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 de 2022 y la Resolución 20234030003855 de 31 de marzo de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1996, consagra "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinados a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector

CVOE-02-20240725003276

RESOLUCIÓN No. 20236960004695 Fecha: 24-04-2023



Documento firmado digitalmente



descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVORIENTE S.A.S, identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio – Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CVY-02-153 de fecha 11 de marzo de 2021, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en el Tramo Cumará- Paratebueno, con un área requerida de terreno de SESENTA Y TRES COMA CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (63,54 M<sup>2</sup>).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial KM 61+299,4 (I) y la abscisa final Km 61+411,52 (II), que se segrega de un predio de mayor extensión denominado Predio Rural El Algarrobo según F.M.I. El Algarrobo según escritura pública ubicado en la vereda Paratebueno según F.M.I. Brasilia según libro de caso de suelo, Noguaya según libro de caso del Municipio de Medina según F.M.I. y libro Paratebueno según matrícula catastral y libro de caso de suelo - Cundinamarca, identificado con número predial N° 2553000-01-00-0001-0490-0-00-0000, número predial anterior 2553000-01-0001-0490-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 160-8377 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

Página 2 de 7

CVOE-02-20240725003276

RESOLUCIÓN No. 20230806000495 Fecha: 24-04-2023



Documento firmado digitalmente



**Área Requerida – A (61,56 m2):** alinderada dentro de las siguientes abscisas: Inicial Km 61 + 299,40 (I) y Final Km 61 + 381,09 (I) y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específicos: **Norte:** Del punto 3 al punto 10 colindando con área sobrante del mismo predio en longitud de ochenta y uno coma setenta metros (81,70 M) **Sur:** Del punto 1 al punto 3 con vía que de Villavicencio conduce a Paratebueno en longitud de ochenta y uno coma noventa y ocho metros (81,98 M) **Oriente:** Con el punto 3 en longitud de cero metros (0 M). **Occidente:** Del punto 10 al 1 con HACIENDA SAN LORENZO en longitud de cero coma setenta y ocho metros (0,68 M).

**Área Requerida – B (1,98 m2):** alinderada dentro de las siguientes abscisas: Inicial Km 61 + 392,09 (I) y Final Km 61 + 411,52 (I) y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específicos: **Norte:** Desde el punto 13, pasando por el punto 15 y hasta el 11 colindando con sobrante del mismo predio en longitud de doce coma treinta y seis metros (12,36 M) **Sur:** Desde el punto 11 al 13 colinda con vía que de Villavicencio conduce a Paratebueno en longitud de doce coma veintiocho metros (12,28 M) **Oriente:** Con el punto 13 en longitud de cero metros (0 M). **Occidente:** Con el punto 11 en longitud de cero metros (0 M).

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

**Cultivos y Especies Vegetales**

Descripción	Cantidad	Und
Tuno Roso	6	UN
Chizo sabanero	9	UN
Gualanday	1	UN
Yarumo	1	UN

Fuente ficha predial No. CVY-02-153 de fecha 11 de marzo de 2021

Que los linderos generales del **INMUEBLE** son los contenidos en la Escritura Pública No. 6607 del 2 de octubre de 1965, otorgada en la Notaría Primera de Villavicencio.

Que los señores **JAIME ERNESTO CORREAL ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.229.011 y **JAIRO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ**, quien se identificó con cédula N° 17.054.011, son los actuales titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quienes adquirieron el inmueble de la siguiente manera:

- El señor **JAIRO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ**, adquirió junto a **JAIME ERNESTO CORREAL ROMERO**, por **COMPRAVENTA DEL BIEN EN COMÚN Y PROINDIVISO**, realizada al señor Alberto Maníto Vargas, mediante escritura pública No 1374 del 14 de agosto de 1981, otorgada en la Notaría Doco del Círculo de Bogotá, inscrita en la anotación (1).
- Posteriormente, el señor **JAIME ERNESTO CORREAL ROMERO** realizó la **COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA PARTE DEL 50%**, a **JAIRO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ**, mediante escritura pública No 144 de 2 de mayo de 1987, otorgada en la Notaría única de Junín – Cundinamarca, inscrita en la anotación (3) para luego nuevamente el señor **JAIRO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ**, realizó la **COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA PARTE DEL 50%**, a **JAIME ERNESTO CORREAL ROMERO**, mediante escritura pública No 28 del 18 de enero de 1989, otorgada en la Notaría Única de Junín – Cundinamarca, inscrita en la anotación (4).

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 22 de febrero de 2021, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-8377 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, sobre el inmueble recaen los siguientes gravámenes y/o limitaciones al dominio:

Página 3 de 7

**CVOE-02-20240725003276**

RESOLUCIÓN No. 2023606004695 Fecha: 24-04-2023



Documento firmado digitalmente



- **HIPOTECA DE CUERPO CIERTO**, constituida a favor de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, mediante escritura pública N° 2896 del 26 de noviembre de 1982, otorgada en la Notaría Primera de Villavicencio, inscrita en la anotación dos (2) en el folio de matrícula N° 160-8377, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá.
- **EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA**, realizada por el Municipio de Paratabueno – Cundinamarca, mediante resolución N° 014 del 8 de marzo de 2019, inscrita en la anotación once (11) en el folio de matrícula N° 160-8377, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, el Avalúo Comercial Corporativo del mismo.

Que la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 11 de mayo de 2021 del **INMUEBLE**, fijando al mismo en la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$993.390)**, que corresponde al área de terreno requerida, cultivos y especies

incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCION	UNIDAD	ÁREA	VR UNITARIO	VR TOTAL
Terreno (Área Requerida)	m <sup>2</sup>	58,41	\$ 3.500	\$ 204.435
Terreno (Área requerida con Ronda)	m <sup>2</sup>	5,13	\$ 3.500	\$ 17.955
Cultivos y Especies	Global			\$ 771.000
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 993.390</b>

Fuente Avalúo Comercial Corporativo de fecha 11 de mayo de 2021

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial de fecha 11 de mayo de 2021, y aprobado por la Interventoría el 22 de junio de 2021, mediante oficio 4G2IVY0215-7374-21, formuló Oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-20210630004666** de fecha 2 de julio de 2021, dirigida a **JAIME ERNESTO CORREAL ROMERO, JAIRO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, como titulares inscritos.

Que por parte de los Herederos del señor **JAIRO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ**, titular de derecho de dominio de la cuota parte 50%, aportaron copia del Registro Civil de Defunción con Número Serial 09315738 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde se evidencia que el señor **JAIRO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ**, falleció el día 24 de marzo de 2018 en la ciudad de Villavicencio. En virtud de lo anterior, es necesario notificar de la Oferta formal de Compra a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JAIRO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ**.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante Oficio No. **CVOE-02-20210630004667**, expidió la Citación para Notificación al señor **JAIME ERNESTO CORREAL ROMERO**, citación enviada el 6 de julio de 2021 por la empresa de mensajería Interrapidísimo con factura de venta y/o Guía N° 700057073236, con certificado de entrega de fecha 18 de agosto de 2021 recibido por **DUVEIR MAURICIO BELTRAN**, quien fue notificado de la oferta formal de compra N° **CVOE-02-20210630004666** de fecha 2 de julio de 2021, de manera personal el día 23 de agosto de 2021.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante oficio **CVOE-02-20210630004668** se expidió la publicación de la citación en aplicación del inciso 2 del artículo 58 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la notificación de la Oferta Formal de Compra **CVOE-02-20210630004666** dirigida a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JAIRO**

Página 4 de 7

CVOE-02-20240725003276

RESOLUCIÓN No. 20236060004665 Fecha: 24-04-2023



Documento firmado digitalmente



ENRIQUE CORREAL MARTINEZ, publicación de citación que fue remitida a la dirección del predio mediante guía 705057073236 el 06-07-2021, recibida el 18 de agosto de 2021 por Duvier Mauricio Beltrán; paralelamente, la publicación de citación mencionada se fijó en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.co](http://www.covioriente.co), el 5 de julio de 2021 y se desfijó el 12 de julio de 2021, según las constancias de fijación que reposan en el expediente.

Que CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, mediante oficio No CVOE-02-20210713004958, expidió la publicación de la notificación por aviso de la oferta formal de compra N° CVOE-02-20210630004666 de fecha 2 de julio de 2021, dirigida a JAIRO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, aviso que se fijó en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.co](http://www.covioriente.co) el 15 de julio del 2021 y se desfijó el 22 de julio del 2021. Quedando notificada por aviso la oferta en fecha 23 de julio de 2021.

Que una vez notificada la oferta formal de compra, el señor JAIME ERNESTO CORREAL ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.229.011, en calidad de titular del 50% del derecho real de dominio del INMUEBLE, acepta la oferta de compra y realizada la entrega material del predio el día 25 de octubre de 2021.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, mediante oficio No. CVOE-02-20210630004669, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20210630004666 de fecha 2 de julio de 2021, quedando registrada el 12-08-2021 en la anotación No. 13 del folio de matrícula inmobiliaria No. 160-8377 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta.

Que mediante memorando No. 20226040152733, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-02-153 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, con radicado ANI No. 20224091262882.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CVY-02-153 de fecha 11 de marzo de 2021, elaborada por CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en el Tramo PR7+000 Ruta 6510- Cumaral, con un área requerida de terreno de SESENTA Y TRES COMA CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (63,54 M<sup>2</sup>). Que se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial KM 61+299,4 (I) y la abscisa final Km 61+411,52 (I), que se segrega de un predio de mayor extensión denominado Predio Rural El Algarrobo según certificado catastral ubicado en la vereda Paratebueno según P. 111 Brasilia según plano de uso de suelo, Naguaya según plano de uso del Municipio de Medina según P. 103 y Rio Paratebueno según certificado catastral y plano de uso de suelo - Cundinamarca, identificado con número predial N° 2553000-01-00-00-0001-0490-0-00-00-0000, número predial anterior 2553000-01-0001-0490-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 160-8377 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomadas de la ficha predial:

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN No. 2023606004695 Fecha: 24-04-2023



Documento firmado digitalmente



**Área Requerida – A (61,56 m2)**, alinderada dentro de las siguientes abscisas: Inicial Km 61 + 299,40 (I) y Final Km 61 + 361,09 (F) y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específicos: **Norte:** Del punto 3 al punto 10 colindando con área sobrante del mismo predio en longitud de ochenta y uno coma setenta metros (81,70 M) **Sur:** Del punto 1 al punto 3 con vía que de Villavicencio conduce a Paratebuena en longitud de ochenta y uno coma noventa y ocho metros (81,98 M) **Oriente:** Con el punto 3 en longitud de cero metros (0 M). **Occidente:** Del punto 10 al 1 con HACIENDA SAN LORENZO en longitud de cero coma setenta y ocho metros (0,68 M).

**Área Requerida – B (1,98 m2)**, alinderada dentro de las siguientes abscisas: Inicial Km 61 + 392,09 (I) y Final Km 61 + 411,52 (F) y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específicos: **Norte:** Desde el punto 13, pasando por el punto 15 y hasta el 11 colindando con sobrante del mismo predio en longitud de doce coma treinta y seis metros (12,36 M) **Sur:** Desde el punto 11 al 13 colinda con vía que de Villavicencio conduce a Paratebuena en longitud de doce coma veintiocho metros (12,28 M) **Oriente:** Con el punto 13 en longitud de cero metros (0 M). **Occidente:** Con el punto 11 en longitud de cero metros (0 M).

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

**Cultivos y Especies Vegetales**

Descripción	Cantidad	Und
Tutto Roso	5	UN
Chizo sabanero	9	UN
Gualanday	1	UN
Yarumo	1	UN

Fuente ficha predial No. CVY-02-163 de fecha 11 de marzo de 2021

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFIQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a **JAME ERNESTO CORREAL ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.229.011 y **JAIRO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ**, quien se identificó con cédula de ciudadanía N° 17.054.011, Y/O **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE** la presente Resolución en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- **CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO**, en razón a que se encuentra inscrita **HIPOTECA DE CUERPO CIERTO**, constituida mediante la escritura pública N°2896 del 1982-11-26, debidamente registrada en la anotación No. N° 02.
- **MUNICIPIO DE PARATEBUENO**, en razón a que se encuentra inscrita **EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA**, mediante Resolución 014 del 2019-03-06 de la Alcaldía De Paratebueno, debidamente registrada en la anotación N° 02

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**CVOE-02-20240725003276**

RESOLUCIÓN No. 20235050004695 Fecha: 24-04-2023



Documento firmado digitalmente



**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación/ notificación/ publicación según corresponda, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1662 de 2013.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 24-04-2023

**GUILLERMO TORO ACUÑA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyecto:

Vías: CAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO CEA GRANADOS AMARIS Doce y Cif

GUILLERMO TORO ACUÑA

Firmado Digitalmente

GUILLERMO TORO ACUÑA

CEO

AGENCIA NACIONAL DE IN-

FORMACIÓN PÚBLICA

#542544838

CVOE-02-20240725003276

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio CVOE-02-20240627002888 del 02 de julio de 2024, remitido a la dirección del predio, por correo certificado mediante la empresa de mensajería Inter-Rapidísimo, Guías/facturas de Venta N° 700130704074, fue devuelto del 03 de julio de 2024 con causal *DIRECCIÓN ERRADA / DIRECCIÓN NO EXISTE*, según el certificado de devolución radicado en la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS, el 09 de julio de 2024.

Que de conformidad con el Certificado de Norma de Uso de suelo expedido el 15 de julio de 2019 por la Secretaría de Planeación del Municipio de Villanueva, y el Certificado Catastral el predio ubicado en la Calle 11 N° 14-56 se encuentra ubicado en el barrio Centro del municipio

**EL SECRETARIO DE PLANEACION  
MUNICIPIO DE VILLANUEVA DEPARTAMENTO DE CASANARE**

**CERTIFICA**

**NO. 013**

Que el predio ubicado bajo las siguientes coordenadas:

PUNTO	X	Y
1	1127262,8	1001979,7
2	1127169,9	1002061,1
3	1127179,2	1002071,8
4	1127194,2	1002057,1
5	1127235,8	1002020,6
6	1127234,5	1002019,1
7	1127249,3	1002005,7
8	1127261,9	1001995,5
9	1127269,2	1001989,3

Se localiza en el barrio **CENTRO** de conformidad con el plano FU\_2\_DIVISION POLITICA, que hace parte integral del Esquema de Ordenamiento Territorial Acuerdo Municipal 010 – 2010.

Dada en el municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, a los quince (15) días del mes de julio de 2019.

CVOE-02-20240725003276



## CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 2461-176122-47502-3394998  
FECHA: 3/8/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

## INFORMACIÓN FÍSICA

DEPARTAMENTO:85-CASANARE  
MUNICIPIO:440-VILLANUEVA  
NÚMERO PREDIAL:01-00-00-00-0336-0005-0-00-00-0000  
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-00-0336-0005-000  
DIRECCIÓN:C 11 14 56  
MATRÍCULA:470-25128  
ÁREA TERRENO:0 Ha 617m2  
ÁREA CONSTRUIDA:86.0 m2

## INFORMACIÓN ECONÓMICA

AVALUO:\$ 16,152,000

Que mediante oficio **CVOE-02-20240712003106** del 15 de julio de 2024, se expidió la publicación de la citación contenida en el oficio CVOE-02-20240627002888 dirigida al señor JHON GABRIEL CAÑIZALES TORRES, el cual se publicó en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.co](http://www.covioriente.co) y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en la ubicada en el Lote 3A La Rosita Vereda Vanguardia de Villavicencio – Meta; fijado el 16 de julio de 2024 y desfijado el 22 de julio de 2024.

Ante el desconocimiento de información adicional del destinatario el señor JHON GABRIEL CAÑIZALES TORRES, en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2º del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del señor JHON GABRIEL CAÑIZALES TORRES y la dirección del predio, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en la dirección la Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta y en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.com](http://www.covioriente.com).

**CVOE-02-20240725003276**

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE**

**VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB**

**31 JUL 2024**  
EL \_\_\_\_\_ A LAS 7:00 A.M.

**06 AGO 2024**  
DESFIJADO EL \_\_\_\_\_ A LAS 5.30 P.M.



Firmado por: Miguel Eduardo Vargas Hernández  
Gerente General

**MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ**

Representante Legal

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S



Firma del Jefe Administrativo  
Fecha: 2024-07-25 09:10:11

Elaboró: J.B.L.T.  
Aprobó: C.O.M  
Vo.Bo.: M.P.M



Firmado por: María del Pilar Martín Rivera  
Allegada Mayor Gerente Contratista  
Fecha: 2024-07-25 09:10:48

Carola Orcasitas Mosquera  
Firmado por: Carola Orcasitas  
Directora Predial  
Fecha: 2024-07-26 11:10:11